

1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN
DE LOS AGRICULTORES ANTE LOS DESASTRES NATURALES:
REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL
RIESGO(CNE), No.8488 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y LEY DE
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, No.7064 DEL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2005**

**SONIA ROJAS MÉNDEZ
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º _____

24703

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
20/11/2024
3:09 PM
RECIBIDO POR: Karina

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN
DE LOS AGRICULTORES ANTE LOS DESASTRES NATURALES:
REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL
RIESGO (CNE), No. 8488 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y LEY DE
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, No. 7064, DEL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2005**

Expediente N.º 24705

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presencia de amenazas naturales que provocan situaciones de desastre es contundente en todo el planeta tierra y genera preocupación en los diferentes ámbitos sociales, políticos y económicos. Debido a las acciones que se han tomado en contra de la naturaleza, esta ha incrementado el impacto e incidencia en los fenómenos climatológicos como el efecto invernadero, el deshielo y el deterioro en la capa de ozono que han provocado grandes cambios a nivel mundial. Las manifestaciones más fehacientes son las prolongadas sequías, así como épocas de intensas lluvias.

Los desastres de origen hidrometeorológico, en el caso específico de huracanes y tormentas tropicales, son los más frecuentes y destructivos en el planeta. La región centroamericana, por su posición ístmica, se ve afectada durante la estación lluviosa por la influencia de las tormentas y huracanes que se forman en el Caribe entre mayo y noviembre de cada año. Algunos de los huracanes más devastadores de las últimas décadas fueron: Fifi en 1974, Juana en 1988, César en 1996, Mitch en 1998, Katrina en el 2005 y Thomas en el 2010.

En épocas recientes, en noviembre del 2020, la tormenta tropical Eta dejó decenas de muertes en su devastador paso por América Central, donde esparció fuertes lluvias y vientos sobre gran parte de América Central, incluida Costa Rica,

provocando también inundaciones, deslizamientos, casas sepultadas y afectaciones a la infraestructura vial y la economía.

Estos fenómenos naturales se están repitiendo cada año en la época lluviosa, y precisamente, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, algunas zonas geográficas de nuestro país fueron afectadas por las intensas lluvias provocadas por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, impactando directamente en los siguientes cantones: Provincia de San José: Pérez Zeledón; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita, Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí.

Este fenómeno natural afectó una gran parte del territorio nacional con inundaciones, deslizamientos, ríos desbordados, caída de árboles, carreteras dañadas, afectaciones en la agricultura, entre otros.

Por esta razón, el Poder Ejecutivo, mediante decreto ejecutivo número 44754-MP, emite la declaratoria de emergencia en virtud de que: "...este fenómeno hidrometeorológico ha generado fuertes lluvias y vientos que han provocado inundaciones y deslizamientos, con afectaciones sobre la red vial nacional y cantonal, centros de salud, centros educativos, sistemas de abastecimiento de agua potable, sistemas de alcantarillado público; con el consecuente desplazamiento de personas a albergues temporales, comunidades incomunicadas, servicios públicos interrumpidos, pérdidas en medios de vida y producción agropecuaria, generando importantes daños y pérdidas en bienes privados y públicos, lo que ha implicado una amplia respuesta por parte de las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo."

Según reportes de la prensa nacional, al día 16 de noviembre de 2024, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias (CNE), había reportado 597 incidentes por inundaciones y 3.000 personas albergadas, además de incidentes en el Pacífico Central causados por fuertes aguaceros que propiciaron incluso el cierre del paso por la Costanera Sur.¹

En general, los cantones citados en el decreto ejecutivo número 44754-MP, fueron seriamente afectados por este desastre natural, sin embargo, una de las regiones más impactadas por este fenómeno natural ha sido la zona sur de la provincia de Puntarenas, para lo cual la CNE, emitió el día 12 de noviembre de 2024, el comunicado N.º 44-2024, señalando una alerta roja para el Pacífico Sur e indicando que: “El patrón lluvioso se extenderá a lo largo de la semana. El IMN mantiene el seguimiento de la onda tropical #46 que tiene un alto potencial de evolucionar en un ciclón tropical sobre el Mar Caribe en los siguientes 7 días. (Informe Meteorológico N°16 Persiste el patrón lluvioso en Costa Rica, martes 12 de noviembre de 2024 10:00 a.m.) Se espera que continúen las lluvias durante los próximos días, particularmente a lo largo de la Vertiente del Pacífico costarricense. Adicionalmente hay una alta saturación de suelos en gran parte del país. El Pacífico Norte, el Valle Central, las montañas del Pacífico Central y todo el Pacífico Sur. Esta condición genera alta vulnerabilidad e incidentes como inundaciones o deslizamientos.”

Esto ha causado graves daños principalmente en la infraestructura de los seis cantones de la región sur del país. Pero esto no se detiene ahí. Muy probablemente al cesar las precipitaciones se podrá medir el impacto final sobre la producción agropecuaria, las viviendas, los puentes, calzadas, alcantarillas, especialmente, en vías importantes como la Costanera Sur.

¹ CNE reporta 597 incidentes por inundación y 3.000 personas en albergues. Crhoy, 16 de noviembre de 2024.

Colateralmente, estos desastres naturales también impactan negativamente la agricultura causando inundaciones, erosión de los suelos, destrucción de cultivos, aumento de las plagas y enfermedades, destrucción de infraestructura y disminución de rendimiento de cultivos, entre otros.

Los desastres naturales como huracanes, ciclones, causan inundaciones y arrasan con la producción agrícola destinada para consumo humano y animal, causando daños en la flora natural del suelo, dejando algunas veces un suelo pobre en materia orgánica e inutilizable para fines de agricultura.

Esto se debe a que los elementos de la agricultura son vulnerables a la acción de fenómenos naturales, tales como vientos, lluvias, temperaturas extremas, inundaciones, sequías, entre otros. Sin embargo, la agricultura no recibe la atención que debiera en cuanto a las tareas de reducción del riesgo de desastres.

Sin lugar a duda, los daños causados a la actividad agropecuaria -que aún no se han cuantificado en su dimensión real por parte de las autoridades oficiales encargadas- por este fenómeno natural en algunos cantones de las provincias de Puntarenas, Guanacaste, Alajuela y Limón, impacta negativamente a los productores agropecuarios de esas regiones los cuales ven sus cosechas pérdidas y sus hatos de ganado disminuidos, entre otros aspectos, sin la posibilidad de acceder a algún tipo de ayuda por parte del Gobierno y otros entes gubernamentales, para recuperar parte de sus pérdidas económicas y patrimoniales.

Por ejemplo, la Región Brunca es una zona histórica en la producción de granos básicos, y cuyos registros se remontan a los años 70s, con grandes volúmenes de arroz, maíz y frijol. Donde al igual que el resto del país fue perdiendo área para la siembra de los mismos, por razones de políticas institucionales y de gobierno; y al ingreso de actividades agropecuarias de mayor rentabilidad (Palma Aceitera, caña

de azúcar, piña, forestales, entre otros). No obstante, es una zona que aporta el 25% del frijol, el 50% de maíz y 33% del arroz que se produce a nivel nacional.

Además, cuenta con organizaciones de productores cuyo principal ingreso económico son los granos básicos y que han ejecutado proyectos por muchos millones de colones con gran capacidad de gestión y organización.²

Entre los productos regionales, la piña se ubica mayoritariamente en el cantón de Buenos Aires y Pérez Zeledón y la caña de azúcar se da en los cantones de Pérez Zeledón y Buenos Aires. El arroz se produce en los cantones de Osa, Golfito y Corredores, mientras que, el maíz y el frijol se cultivan comercialmente en los cantones de Pérez Zeledón y Buenos Aires.

Precisamente en esta Región, a la fecha se tienen reportes de graves afectaciones en toda la región, con pérdidas de sus cosechas en más de un 40% a los productores de frijoles de localidades como el Distrito de Chánguena en Buenos Aires de Puntarenas, o en el territorio indígena Abrojo Montezuma, el cual reporta pérdidas de cosechas de los productores de frijoles, cacao y palma africana.

Es decir, potencialmente estamos en presencia de una grave situación de los productores agropecuarios por eventuales pérdidas de sus cosechas y hatos, afectando especialmente a los pequeños y medianos productores agrícolas, lo cual se traduce también en pérdidas económicas y patrimoniales para estos.

En ese estado de cosas, no existen mecanismos legales que contribuyan a paliar dicha situación, razón por la cual con esta propuesta de ley se busca apoyar con recursos económicos, insumos, maquinaria, tecnología, y la rehabilitación de suelos a los productores agropecuarios cuya actividad haya sido impactada, a causa de la atención de la emergencia nacional originada por las afectaciones de la Influenza

² Ing. Castaing Vargas, Diego y Benavides Rivera, Olger. Sector Agropecuario de la Región Brunca Programa Regional de Producción de Alimentos para los ciclos 2008-09 al 2010-2011. Junio 2008. Recuperado el día 19/11/2024: <https://www.mag.go.cr/bibliotecavirtual/E10-9554.pdf>

indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, dirigida a todos aquellos productores agropecuarios cuyos cultivos y hatos se hayan visto afectados por esta emergencia.

Para ello, se pretende que del superávit libre acumulado del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), se destinen 20 mil millones de colones a los productores agropecuarios de todo el país para que ayude a estos a recuperar parte de las pérdidas sufridas a causa de esta emergencia. En ese sentido, y como parte de las reformas legales se propone en primera instancia autorizar al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), para que gire, por una única vez, la suma de veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00) de su superávit libre acumulado del ejercicio económico anterior a la aprobación de la presente ley, el cual será trasladado al Fondo Nacional de Emergencia, para la atención de los productores agropecuarios que hayan sido afectados en su actividad productiva provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, decretada mediante el Decreto Ejecutivo 44754 del 13 de noviembre del 2024.

En segunda instancia, se pretende una reforma al artículo 30, inciso c) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (CNE), para que en la atención de las emergencias en la fase de reconstrucción se faculte legalmente a la CNE, la atención de la producción agropecuaria afectada por desastres naturales, en virtud de que se están girando dineros al Fondo Nacional de Emergencia, y de este se traslade directamente a apoyar a los productores agropecuarios.

Luego se proponen adicionar los artículos 70, 71, 72 y 73, así como un Transitorio 172, a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, creando un Fondo de Auxilio Temporal para atender a los productores agropecuarios, denominado "Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios", que sean afectados por desastres naturales reconocidos como tal al amparo de la Ley Nacional de Emergencias y

Prevención del Riesgo (CNE), No. 8488 del 29 de noviembre de 2005. Además, se establece que este Fondo deberá ser auditado por la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, adicionalmente, por una firma auditora externa de reconocimiento Internacional. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para crear dentro de su estructura organizacional, una dirección o la instancia que considere necesaria vía reglamento, que tendrá a su cargo el Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios. Igualmente, se autoriza al MAG a constituir un fideicomiso para la administración de los recursos que conforman el Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios, el cual será administrado por un banco comercial cuya contratación se realizará en los términos establecidos en la Ley General de Contratación Pública. Finalmente, se adiciona un Transitorio I, para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá reglamentar todo lo referente al Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios en un plazo de 6 meses naturales después de publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Como diputados de la República debemos legislar sobre la premisa del mayor bienestar de todos los costarricenses y del bien común, aspectos que constituyen el norte de nuestras atribuciones constitucionales y la acción legislativa.

Por las razones anteriormente expuestas y tomando en consideración la vital importancia de atender a los productores agropecuarios afectados por la emergencia citada y, además, de que la agricultura es fundamental para el desarrollo económico y social del país, someto a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley: **LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS AGRICULTORES ANTE LOS DESASTRES NATURALES: REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO (CNE), No. 8488 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y LEY DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, No. 7064, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y PROTECCIÓN
DE LOS AGRICULTORES ANTE LOS DESASTRES NATURALES:
REFORMAS A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL
RIESGO (CNE), No. 8488 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y LEY DE
FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, No. 7064, DEL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2005**

ARTÍCULO 1.- Transferencia de recursos para los productores agropecuarios

Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), para girar, por una única vez, la suma de veinte mil millones de colones (¢20.000.000.000,00) de su superávit libre acumulado del ejercicio económico anterior a la aprobación de la presente ley, el cual será trasladado al Fondo Nacional de Emergencia, para la atención de los productores agropecuarios que hayan sido afectados en su actividad productiva provocada por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, durante los días del 01 al 12 de noviembre de 2024, decretada mediante el Decreto Ejecutivo 44754 del 13 de noviembre del 2024.

Este monto será girado por el Instituto de Desarrollo Rural en la primera semana contada a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La distribución de estos recursos deberá observar criterios de equidad, proporcionalidad y eficiencia, priorizando a los productores agropecuarios más afectados y los proyectos más relevantes para su pronta recuperación.

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, elaborará un informe

detallado de los proyectos y acciones a ejecutar con los recursos asignados. Este informe deberá remitirse a la Contraloría General de la República en un plazo máximo de seis meses después de entrada en vigor de la presente ley.

El informe deberá incluir:

- a) Un diagnóstico detallado de las afectaciones de la producción agropecuaria en cada cantón.
- b) La priorización de proyectos y acciones, con su respectiva justificación y costos estimados.
- c) Los plazos proyectados para la ejecución de las acciones propuestas.

La ejecución de los recursos asignados estará sujeta a los procedimientos establecidos en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, garantizando la debida supervisión y fiscalización de su uso.

Estos recursos deberán ser girados por la CNE de forma inmediata a los productores agropecuarios afectados para que estos puedan atender con prontitud la rehabilitación de su actividad productiva.”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 30, inciso c) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (CNE), No. 8488 del 29 de noviembre de 2005. El texto es el siguiente:

“Artículo 30.- **Fases para la atención de una emergencia.** La atención de la emergencia se ejecutará en tres fases:

(...)

c) **Fase de reconstrucción:** Fase destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores, **así como la atención de la producción agropecuaria afectada por desastres**

naturales. Para concluir la fase de reconstrucción, la Comisión contará con un plazo máximo de cinco años.

(...).”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un artículo 70, 71, 72, 73 y un Transitorio I, a la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, No. 7064, del 29 de noviembre de 2005, y se corra la numeración. El texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 70.- Se crea un Fondo de Auxilio Temporal para atender a los productores agropecuarios, denominado “Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios”, que sean afectados por desastres naturales reconocidos como tal al amparo de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (CNE), No. 8488 del 29 de noviembre de 2005.

Las fuentes de financiamiento de este Fondo, serán las siguientes:

- a) El MAG incluirá anualmente una partida en su presupuesto ordinario.
- b) Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública Central, constituidas por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, a la Administración Pública Descentralizada, a las empresas públicas, así como a las entidades públicas no estatales, nacionales e internacionales, para que contribuyan con aportes, servicios y donaciones al fortalecimiento del Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios, respetando en cada caso particular, la normativa aplicable.
- c) Otros mecanismos financieros que se estimen necesarios, observando y respetando en cada caso particular, la normativa financiera aplicable.
- d) Se autoriza al MAG para la celebración de contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos de este Fondo.

Los recursos de este Fondo, serán utilizados única y exclusivamente para atender la emergencia causada por desastres naturales y que impacten la producción agropecuaria, para lo cual se autoriza al MAG para apoyar con recursos

económicos, insumos, maquinaria, tecnología, y la rehabilitación de suelos a los productores agropecuarios cuya actividad haya sido impactada, para lo cual se requerirá un informe técnico detallado de las afectaciones de la producción agropecuaria en cada cantón declarada en la emergencia y la priorización de proyectos y acciones, con su respectiva justificación y costos estimados.

ARTÍCULO 71.- El Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios, tendrá su propia contabilidad, y deberá ser auditado por la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, adicionalmente, por una firma auditora externa de reconocimiento Internacional.

ARTÍCULO 72.- Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a crear dentro de su estructura organizacional, una dirección o la instancia que considere necesaria vía reglamento, que tendrá a su cargo el Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 73.- Se autoriza al MAG a constituir un fideicomiso para la administración de los recursos que conforman el Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios.

Este fideicomiso será administrado por un banco comercial cuya contratación se realizará en los términos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 del 27 de mayo de 2021, sus reformas y su reglamento.

Transitorio I .- El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá reglamentar todo lo referente al Fondo de Auxilio Temporal de Productores Agropecuarios en un plazo de 6 meses naturales después de publicada esta ley en el Diario Oficial La Gaceta."

Rige a partir de su publicación



SONIA ROJAS MÉNDEZ
Diputada